

- Subdirección General de Infraestructura.
- Subdirección General de Transportes.

1. La Subdirección General de Infraestructura estará integrada por los siguientes servicios:

- a) Servicio de Carretera.
- b) Servicio de Puertos y Costas.
- c) Servicio de Obras Hidráulicas.

2. La Subdirección General de Transportes estará integrada por los siguientes servicios:

- a) Servicio Técnico-Económico.
- b) Servicio Jurídico-Administrativo.
- c) Servicio de Coordinación Provincial.

Artículo cuarto.—Los servicios integrados en la Subdirección General de Transportes tendrán a su cargo los siguientes cometidos:

1. Servicio Técnico-Económico:

- Planificación y estudios.
- Proyectos y obras.
- Gestión económica.

2. Servicio Jurídico-Administrativo:

- Concesiones.
- Recursos.
- Gestión Administrativa.

3. Servicio de Coordinación Provincial:

- La coordinación y unificación de criterios de las cuatro Jefaturas Provinciales.

Artículo quinto.—La Subdirección General de Infraestructura se desarrollará en cuanto lo requieran las necesidades operativas de la Consellería o las transferencias que se produzcan.

Artículo sexto.—Se crean cuatro Jefaturas Provinciales de Transportes Terrestres con sede en La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra que asumirán las funciones que se establezcan por orden del Conselleiro de Ordenación del Territorio y las que el mismo Conselleiro o Director general de Infraestructura y Transportes deleguen en ellas.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Conselleiro de Ordenación del Territorio a dictar las normas que procedan para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto que por la Consellería de Ordenación del Territorio no se lleve a cabo la estructuración y provisión de los Servicios Provinciales previstos en el artículo sexto, los funcionarios de la 10.ª Jefatura Regional de Transportes transferidos a la Xunta de Galicia por la Administración Central, seguirán manteniendo su actual organización y funciones bajo la dependencia de la citada Consellería.

Santiago, 30 de abril de 1979.

ANTONIO ROSON PEREZ,
Presidente de la Xunta de Galicia

JOSE MARIA PARDO MONTERO,
Conselleiro de Ordenación del Territorio

20354

DECRETO de 30 de abril de 1979 sobre organización de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

La necesidad de dar cumplimiento a las previsiones dadas del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, así como la inmediata operatividad de las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, correspondientes orgánicamente a la Consellería de Ordenación del Territorio, exigen la organización de los servicios correspondientes de que la función se tiene que entender presidida por criterios de racionalidad, eficacia, rapidez y economía en la gestión.

Por otra parte, imperativos evidentes de mantener la fluidez en el trámite de competencias transferidas sin mermas de actividades en beneficio de lo administrado aconsejan que, sin perjuicios de reestructuraciones que la experiencia determina, se respete temporalmente el actual cometido de los funcionarios transferidos, mientras no resulte afectado por la necesidad de su coordinación con los órganos superiores de dirección y decisión de la Xunta de Galicia.

En su virtud, de conformidad a lo dispuesto en el citado Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, el de Régimen interno de la Xunta de Galicia y el Decreto sobre regulación de competencias en materia de Urbanismo del día de la fecha, a propuesta del Conselleiro de Ordenación del Territorio.

DECRETO

Artículo primero.—1. Sin perjuicio de las competencias que, por aplicación paralela a Galicia de la legislación vigente, se puedan atribuir al Pleno de la Xunta, corresponde al Conselleiro de Ordenación del Territorio:

La definición y programación de la política de ordenación urbana, la supervisión, tutela y fomento de la actividad urbanística; la preparación de las normas técnicas y económicas para el desarrollo de los planes; la redacción de planes, proyectos y estudios urbanísticos; la protección de la perspectiva urbanística del patrimonio histórico y artístico, la definición y programación de la política de equipamientos colectivos; la cooperación con Entidades urbanísticas.

La definición, programación y gestión de la política del suelo; la elaboración y coordinación de estudios relativos a la definición de la política de ordenación del territorio de Galicia; la promoción de la planificación comarcal y el asesoramiento en la gestión en los términos que prevé la Ley del Suelo; la distribución geográfica de actividades y equipamientos, la coordinación y líneas generales de la planificación de las obras de infraestructura básica; la política de defensa y conservación del patrimonio natural y de gestión ambiental y control del medio ambiente.

La política relativa a la vivienda en los términos y materias que se definan en los Decretos de transferencias correspondientes.

2. El Director general de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda ejercerá las funciones necesarias para la dirección y gestión de los asuntos territoriales expuestos en el apartado anterior. Tendrá las facultades derivadas del Decreto de regulación de competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio de esta misma fecha, así como aquellas otras que le sean encomendadas por el Conselleiro y aquellas que en materia de medio ambiente sean transferidas.

Artículo segundo.—1. La Dirección General de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente comprenderá las siguientes unidades orgánicas a nivel de Subdirección General.

Subdirección General de Urbanismo.
Subdirección General de Medio Ambiente y Política Territorial.
Subdirección General de la Vivienda.

2. La Subdirección General de Urbanismo comprenderá los siguientes servicios:

Planeamiento y Gestión.
Disciplina urbanística.
Coordinación.

3. La Subdirección General de Medio Ambiente y Política Territorial comprenderá los siguientes servicios:

Ordenación Territorial.
Política ambiental.

4. La Subdirección General de la Vivienda se desarrollará en cuanto lo requieran las necesidades operativas de la Consellería o las transferencias que se produzcan.

Artículo tercero.—Se crean dependientes de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente cuatro servicios provinciales de urbanismo, que asumirán las funciones que se establezcan por orden del Conselleiro de Ordenación del Territorio y los que el mismo Conselleiro o Director general de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente deleguen en ellos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Conselleiro de Ordenación del Territorio a dictar las normas que procedan para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto que por la Consellería de Ordenación del Territorio no se lleven a cabo la estructuración y provisión de los servicios provinciales previstos en el artículo tercero, los funcionarios de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra transferidos a la Xunta de Galicia por la Administración Central seguirán manteniendo su actual organización y funciones bajo la dependencia de la citada Consellería.

Santiago, 30 de abril de 1979.

ANTONIO ROSON PEREZ,
Presidente de la Xunta de Galicia

JOSE MARIA PARDO MONTERO,
Conselleiro de Ordenación del Territorio

20355

DECRETO de 30 de abril de 1979 sobre creación de la Comisión de Urbanismo de Galicia.

El Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, sobre traspaso de competencias de Administración del Estado a la Xunta de Galicia prevé la creación de un órgano superior de carácter consultivo en materia de planeamiento y urbanismo, dependiente de la Xunta de Galicia.

En su virtud, atendiendo lo dispuesto en la transitoria cuarta de dicho Real Decreto y los preceptos correspondientes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana del 2 de mayo de 1975; Real Decreto 1543/1978, sobre regulación de funciones y composición de la Comisión Central de Urbanismo, y de conformidad a lo prevenido en el Reglamento de Régimen Interno de la Xunta y a propuesta del Conselleiro de Ordenación del Territorio,

DECRETO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión de Urbanismo de Galicia, encuadrada en el Departamento de Ordenación del Territorio, como órgano superior de carácter consultivo en materia de planeamiento y urbanismo en el ámbito territorial de Galicia.

Artículo segundo.—La Comisión de Urbanismo de Galicia estará presidida por el Conselleiro de Ordenación del Territorio.

1. Formarán parte del Pleno además del Presidente:

a) El Director general de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, que actuará como Vicepresidente.

b) Un representante con categoría de Director o Secretario general Técnico de cada una de las Consellerías en que se estructura la Xunta.

c) El Director general de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

d) Un representante de los Ministerios de Industria y Energía, Transportes y Comunicaciones, Agricultura y Cultura.

e) Ocho representantes de las Corporaciones Municipales, designados en la forma que determine el Pleno de la Xunta.

f) Un representante de cada uno de los Colegios Profesionales de Abogados, Arquitectos, Aparejadores, y Arquitectos Técnicos, Economistas, Ingenieros de Caminos e Ingenieros Industriales.

g) Un representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

h) Cinco Vocales de libre designación del Conselleiro de Ordenación del Territorio entre personas de acreditada competencia en materia de urbanismo.

2. Formarán parte también del Pleno, con voz y voto, cuando sean sometidos a su informe planes o instrumentos urbanísticos comprendidos en su área de competencia:

a) En el supuesto de Planes Directores Territoriales de Coordinación, tres representantes por los municipios afectados.

b) En el supuesto de Planes Generales de varios municipios, tres representantes de los municipios afectados.

c) En el supuesto de Planes Generales de un solo municipio, el Alcalde del municipio correspondiente.

d) En el supuesto de normas complementarias y subsidiarias de planeamiento se aplicarán los apartados b) o c) de este punto, según su ámbito territorial.

e) En el supuesto de Planes Directores Territoriales de Coordinación y en el de Planes Generales o Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento que afecten a más de un municipio, un representante de la Diputación Provincial correspondiente a los municipios afectados.

Los representantes a que se refieren los apartados a) a e) anteriores serán designados en la forma que establezca el Pleno de la Xunta a propuesta del Conselleiro de Ordenación del Territorio.

3. El Conselleiro de Ordenación del Territorio designará al Secretario de la Comisión de Urbanismo de Galicia.

4. El Presidente podrá convocar las autoridades o personal técnico que crea conveniente para el mejor asesoramiento de la Comisión.

5. Cuando los temas a tratar requieran una coordinación con la actuación del Estado, el Presidente podrá convocar los Directores generales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo competentes en la materia.

Artículo tercero.—La Comisión de Urbanismo de Galicia actuará en Pleno, secciones y ponencias.

1. El Pleno estará integrado por la totalidad de los componentes de la Comisión.

2. La estructuración de las secciones con un máximo de tres, la distribución entre éstas de los miembros de la Comisión, así como la designación de los Presidentes de las mismas, se efectuará a propuesta del Presidente de la Comisión y por acuerdo del Pleno de la misma.

3. Para el estudio y preparación de determinados asuntos podrán constituirse, con carácter transitorio, ponencias especiales con la composición, cometido y normas de funcionamiento que en cada caso determine el Pleno. En los otros casos actuará la Dirección General de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente como órgano permanente encargado de la preparación de los asuntos de la Comisión y siempre como un órgano de gestión y ejecución de los acuerdos de la Consellería de Ordenación del Territorio.

Artículo cuarto.—El funcionamiento, convocatorias, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Galicia se regirá por lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Artículo quinto.—1. La Comisión de Urbanismo de Galicia sustituye en su territorio a la Comisión Central de Urbanismo y será competente para informar y dictaminar en todos los expedientes cuya resolución haya sido transferida a la Xunta de Galicia por el Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, que requiera el informe o dictamen de la referida Comisión Central de Urbanismo.

2. Cuando el Conselleiro está en desacuerdo con el informe preceptivo de la Comisión la resolución del asunto corresponderá al Pleno de la Xunta.

Artículo sexto.—El Conselleiro de Ordenación del Territorio podrá someter a consulta de la Comisión asuntos relacionados con su competencia que crea conveniente.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo quinto, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Director Territorial será requisito necesario el informe de la Comisión Central de Urbanismo para los supuesto a que hace referencia el apartado c) del artículo 27 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, y los 35, 1 c) y 40, 1 b) de la Ley del Suelo, recogidos en el anexo IV de dicho Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Conselleiro de Ordenación del Territorio para adoptar las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente disposición general.

Segunda.—La actuación de la Comisión de Urbanismo de Galicia y el régimen jurídico de sus actos se ajustará a las disposiciones que al respecto estén contenidas en la vigente Ley del Suelo, referidas a la Comisión Central de Urbanismo.

Santiago, 30 de abril de 1979.

ANTONIO ROSON PEREZ,
Presidente de la Xunta de Galicia

JOSE MARIA PARDO MONTERO,
Conselleiro de Ordenación del Territorio

20356

DECRETO de 14 de diciembre de 1979 por la que se declaran localidades de preferente uso turístico.

El Decreto de la Xunta 14/1979, de 30 de abril, por el que se regulaba el ejercicio de competencias en materia de Turismo por los órganos de la Xunta de Galicia, facultaba, en su artículo 2, A) -2, al Pleno de la Xunta, a propuesta del Conselleiro de Industria, Comercio y Turismo, ajustándose a las directrices básicas y de ordenación que dicte el Ministerio de Comercio y Turismo.

El Real Decreto 1077/1977, de 28 de marzo, hace una relación, con carácter abierto, de los territorios que se declaran de preferente uso turístico, pudiendo incorporarse posteriormente otras términos a medida que las circunstancias y las enseñanzas derivadas de la experiencia adquirida y las tendencias evolutivas del turismo español lo vayan aconsejando.

En su virtud, a propuesta del Conselleiro de Industria, Comercio y Turismo, y previo acuerdo del Pleno de la Xunta de Galicia en su sesión de 14 de diciembre de 1979,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran territorios de «Preferente uso turístico», en su integridad, los siguientes términos municipales de Galicia:

Provincia de La Coruña:

— Ortigueira.
— Valdomeiño.
— Ares.
— Cabañas.
— Puente deume.
— Miño.
— Sada.
— Cedeira.
— Malpica.
— Oleiros.
— Muros.
— Noya.
— Ribeira.
— Puebla del Caramiñal.
— Mugía.
— Lage.
— Puerto del Son.
— Boiro.
— Corcubión.
— La Coruña.

Provincia de Pontevedra:

— Villanueva de Arosa.
— El Grove.
— Sangenjo.
— Bueu.
— Nigrán.
— Bayona.
— Cangas de Morrazo.
— Cambados.
— Poyo.
— Marín.
— Moaña.
— Villagarcía de Arosa.
— La Guardia.
— Redondela.
— Vilaboa.
— Vigo.
— Mondariz-Balneario.
— Cuntis.
— Caldas de Reyes.
— Caldelas de Tuyo.

Provincia de Lugo:

— Ribadeo.
— Barreiros.
— Vivero.
— Vicedo.
— Foz.

Provincia de Orense:

— Carballino.
— Verín.
— Baños de Molgas.
— Verán.
— Manzaneda y Puebla de Trives.
— Carballada de Valdeorras.

Artículo segundo.—Los territorios de «Preferente uso turístico» relacionados en el artículo anterior gozarán de los beneficios previstos en el Decreto 4202/1974, de 9 de agosto.

Santiago, 14 de diciembre de 1979.

JOSE QUIROGA SUAREZ,
Presidente de la Xunta de Galicia

ALFONSO J. GARCIA ASCASO,
Conselleiro